

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALICANTE

##### Edictos

Don José Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número 5 de Alicante.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio de faltas bajo el número 61/1992, en el que aparece como denunciante Francisco Tarrazo Sanchis, como denunciados Andrés Cremades Ruiz; por el presente se cita a Andrés Cremades Ruiz a fin de que el próximo día 8 de septiembre de 1992, a las trece horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Andrés Cremades Ruiz, expido el presente en Alicante a 10 de agosto de 1992.-El Magistrado-Juez, José Guerrero Zaplana.-El Secretario.-11.025-E.

★

Don José Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número 5 de Alicante.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas bajo el número 3.334/1988, en el que aparece como denunciante don Alberto González Cascales y como denunciado don Ramón Vizcaino Peña; por el presente se cita a don Ramón Vizcaino Peña, a fin de que el próximo día 8 de septiembre de 1992, a las nueve treinta y cinco horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma a don Ramón Vizcaino Peña, expido el presente en Alicante a 10 de agosto de 1992.-El Magistrado-Juez.-El Secretario.-11.024-E.

★

Don José Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número 5 de Alicante.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas bajo el número 1.801/1988, en el que aparece como encartados; por el presente se cita a «Sport Dis, Sociedad Limitada»; herederos Cesar Mazón García, a fin de que el próximo día 8 de septiembre de 1992, a las doce cuarenta y cinco horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a «Sport Dis, Sociedad Limitada», herederos Cesar Mazón García, expido el presente en Alicante a 10 de agosto de 1992.-El Magistrado-Juez.-El Secretario.-11.037-E.

Don José Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez sustituto de Juzgado de Instrucción número 5 de Alicante.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas bajo el número 790/1991, en el que aparece como denunciante «Galerías Preciados», como denunciados doña Isabel Rodríguez Maneiro, por el presente se cita a doña Isabel Rodríguez Maneiro, a fin de que el próximo día 15 de septiembre de 1992, a las doce horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma a doña Isabel Rodríguez Maneiro, expido el presente en Alicante a 11 de agosto de 1992.-El Magistrado-Juez, José Guerrero Zaplana.-El Secretario.-11.022-E.

★

Don José Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número 5 de Alicante.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas bajo el número 539/1991, en el que aparece como denunciante doña Rosa Ruiz Benítez, como denunciado don Manuel Nieves Vergue; por el presente se cita a doña Rosa Ruiz Benítez y don Manuel Nieves Vergue, a fin de que el próximo día 15 de septiembre de 1992, a las once cincuenta horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Rosa Ruiz Benítez y don Manuel Nieves Vergue, expido el presente en Alicante a 11 de agosto de 1992.-El Magistrado-Juez.-El Secretario.-11.023-E.

★

Don José Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número 5 de Alicante.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas bajo el número 1.306/1989, en el que aparece como encartados; por el presente se cita a Grupos Electrógenos Llorca, a fin de que el próximo día 15 de septiembre de 1992, a las doce y cincuenta y cinco horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Grupos Electrógenos Llorca, expido el presente en Alicante a 11 de agosto de 1992.-El Magistrado-Juez, don José Guerrero Zaplana.-El Secretario.-11.036-E.

#### BARCELONA

##### Edicto

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número 36 de Barcelona, se hace saber que en este Juzgado y con el número de autos 250/1992-A, se tramita expediente de Jurisdicción Voluntaria promovido por el Procurador don Josep Ramón Jansa Morell, en nombre de doña Julia Lobera Ledesma, sobre declaración de fallecimiento de don Eugenio Lobera Ledesma, nacido en Suberos, provincia de Soria, fecha 15 de noviembre de 1918, y vecino de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, que participó, como miembro de un contingente armado, en la última guerra civil española, y que durante el transcurso de la citada guerra, y concretamente durante la celebración de la batalla del Ebro, que se llevó a cabo en el año 1938 desapareció, sin que sus familiares volvieran a tener noticias suyas. Lo que a los fines prevenidos en los artículos 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación de los artículos 193 y concordantes del Código Civil, se hace público mediante el presente edicto, el cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «La Vanguardia», de Barcelona, por dos veces consecutivas y con intervalo de quince días, a los efectos legales y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Dado en Barcelona a 4 de junio de 1992.-El Secretario.-9.104-D. 1.ª 24-8-1992

#### IBI

##### Edicto

Don Rafael Carbona Rosaleñ, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ibi (Alicante).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de solicitud de estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional de la Sociedad Mercantil «La Mecánica Ibense, Sociedad Anónima», con NIF número A-03026978, con domicilio social en Ibi, Alicante, avenida Juan Carlos I, número 38, en los que ha recaído la propuesta de providencia que por testimonio se acompaña:

Doña María Eugenia Guillem Rico, Secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ibi, Alicante.

Doy fe y testimonio, que en el expediente de suspensión de pagos número 2/1992, aparece la

##### Propuesta de providencia.

«Secretaria señora Guillem Rico.—En Ibi, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos. Dada cuenta, del anterior escrito con la copia de escritura de poder bastantada de forma y demás documentos y libros expresados en la diligencia anterior, fórmese con todo ello la oportuna pieza de autos que se registrará en el libro correspondiente.

Se tiene por parte en nombre y representado de la «Mecánica Ibense, Sociedad Anónima», al Procurador señor don Matías Guillo Martínez, en virtud de la copia de escritura de poder presentada, la que previo testimonio le será devuelta, entendiéndose con dicho procurador en tal concepto, las sucesivas diligencias.

Se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la Compañía Mercantil "La Mecánica Ibense, Sociedad Anónima", NIF número A-03026978, con domicilio social en Ibi, avenida Juan Carlos I, número 38, dedicada principalmente a la fabricación y venta de juguetes y compraventa de materias primas relacionadas con el juguete, al amparo de la Ley de 26 de julio de 1922, sobre suspensión de pagos.

Publíquese esta solicitud por medio de edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial del Estado", Boletín Oficial de esta provincia y los periódicos de Alicante, "La Verdad", e "Información", de Valencia "El Levante", y "Las Provincias", y de Madrid "ABC", y "El País", y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Anótese en el Registro Especial de este Juzgado y en los de igual clase de esta ciudad, expidiéndose para ellos los correspondientes despachos.

Anótese asimismo en el Registro Mercantil de la Propiedad, de Alicante, al tomo 575, libro 227, sección tercera, folio 72, hoja número 3.554, inscripción primera y las que pudiera haber de la citada Mercantil "La Mecánica Ibense, Sociedad Anónima", con NIF número A-03026978, expidiéndose para ello los correspondientes despachos.

Queden intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo fin se designan como interventores a don Jorge Lidiano Petit Hilario, don Jesús Martínez Garrido, y al acreedor "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", en la persona de su legal representante y la persona que éste designe para que le represente, a quienes se les hará saber la designación por medio de los oportunos oficios, para que con toda urgencia, comparezcan en este Juzgado para la aceptación del cargo y prestación en su caso del oportuno juramento de su fiel desempeño, y verificado se acordará.

Entréguese al Procurador señor Guillo Martínez, todos los despachos acordados expedir para que cuide de su diligenciamiento.

Se tiene por parte en este expediente al Excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia por Ministerio de la Ley, a quien se le notificará este proveído y los demás que procedan.

Póngase por el fedatario, con el concurso de los interventores las notas correspondientes en los libros presentados por la suspenso en los términos que preceptúa el artículo tercero de la referida Ley, y verificado, devuélvanse los libros por conducto del Procurador del suspenso para que se conserven en el escritorio del mismo, continúe en ellos haciendo los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del que provee, de los interventores y de los acreedores.

Requírase al procurador del suspenso para que dentro de veinte días presente el balance definitivo que habrá de formar bajo la inspección de los Interventores, y a éstos por sesenta días a fin de que emitan dictamen acerca de los extremos a que se refiere el artículo octavo de la Ley de Suspensión de Pagos.

Comuníquese asimismo, la incoación del presente expediente a la Delegación de Trabajo, Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978.

Remítase el correspondiente boletín al Instituto Nacional de Estadística.

Hágase saber a la solicitante que cumpla lo previsto en su caso en el artículo 2, 5.º, de la Ley de Suspensión de Pagos.

Entréguese todos los despachos acordados expedir al Procurador señor Guillo Martínez, para su curso y gestión.

Lo propone y firma la Secretaria doña María Eugenia Guillem Rico, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ibi. Conforme el Juez.—La Secretaria.

Siguen firmas rubricadas. Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito. Y para que así conste libro el presente a 22 de junio de 1992.—La Secretaria.

Dado en Ibi a 22 de junio de 1992.—11.046-E.

## MADRID

### Edictos

Don Luis Martín Contreras, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue autos de suspensión de pagos a instancias de «Inversiones Valrey, Sociedad Anónima», en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

#### Providencia:

Magistrado-Juez don José Daniel Sanz Heredero. En Madrid a 3 de julio de 1992.

Por recibida la presente demanda procedente de la oficina de reparto, regístrese en su libro correspondiente. Fórmese con el escrito inicial y documentos presentados expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula, en la que se tiene por parte al Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de "Inversiones Valrey, Sociedad Anónima", con domicilio social en la calle Arenal, número 4, de Madrid, según poder presentado que le será devuelto previo testimonio en autos del mismo, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias, en el modo y forma dispuestos en la Ley, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución; apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de Julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos de "Inversiones Valrey, Sociedad Anónima", anótese en el libro registro especial de suspensión de pagos y quiebras, de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, cursándose a tal fin los correspondientes oficios que se entregarán a la parte actora para su diligenciamiento.

Expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta provincia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta.

Quedan intervenidas todas las operaciones de la deudora, a cuyo efecto, dada la cuantía y naturaleza de la suspensión de pagos solicitada (párrafo último del artículo 4.º), se nombra un Interventor único, sin perjuicio de aumentarlos a tres si las circunstancias así lo aconsejaren, nombramiento que se hace a favor de don Francisco Fernández Montes, notificándole dicho nombramiento a fin de que comparezca ante este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, verificado lo cual, en su caso, entrará acto seguido en posesión de referido cargo, con las atribuciones que determina el artículo 5 de la expresada Ley, y hasta tanto el mencionado Interventor entre en posesión de su cargo, ejercerá la intervención el proveyente.

Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos, y con el concurso del Interventor, las notas a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley, y realizado devuélvanse los libros a la suspenso, para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones, y tenga en todo momento a disposición del Juzgado, del Interventor, y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos, sólo para ser examinados sin salir del poder de la suspenso, continuando ésta la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el artículo 6 de dicha Ley, haciendo saber al Interventor nombrado que informe al Juzgado acerca de las limitaciones que estime conveniente imponer a la suspenso en la administración y gerencia de sus negocios; y asimismo, que presente dentro del término de treinta días el dictamen prevenido por el artículo 8 de dicha Ley, que redactará con informe de Perito si lo estima necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del balance definitivo que seguidamente se indica.

Se ordena a la suspenso que dentro del plazo de veinte días presente, para su unión a este expediente, el balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección del Interventor, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 9 de la repetida Ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad deudora, no hipotecados ni ignorados, siendo aquéllos sustituidos por acción del Interventor, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos. Remítase el correspondiente boletín al Instituto Nacional de Estadística, y entréguese los despachos acordados al Procurador señor Murga Rodríguez para que cuide de su tramitación.

Como se solicita en el otro, hágase entrega al Procurador solicitante de cuatro testimonios de la presente resolución.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor Juez don José Daniel Sanz Heredero, ante mí.

Y para que sirva de llamamiento a los interesados y su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a 6 de julio de 1992.—El Secretario.—11.053-E.

★

Don Javier Sánchez Beltrán, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 37, de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de suspensión de pagos con el número 671/1992, a instancia de «Entidad Mercantil Vogel, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora doña Isabel Soberón García de Enterría y en el día de la fecha se ha dictado la siguiente:

#### Providencia:

Magistrado-Juez señor Sánchez Beltrán.

En Madrid a 13 de julio de 1992.

«Dada cuenta; efectuada la ratificación que antecede declarándose competente este Juzgado para conocer la pretensión, fórmese el oportuno expediente para la tramitación de la petición de suspensión de pagos instada por la Procuradora doña Isabel Soberón García de Enterría, quien actúa en nombre y representación de la Entidad mercantil "Vogel, Sociedad Anónima", y con ella se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidas en la Ley. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con entrega de las copias presentadas, y apareciendo cumplidos los requisitos cumplidos por la Ley de 26 de julio de 1992, se acuerda:

1) Tener por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la Entidad mercantil "Vogel, Sociedad Anónima", con domicilio en polígono industrial "C.T.M.", parcela S-7.3, carretera de Villaverde a Vallecas, kilómetro 3,600 mandando se tomen las oportunas anotaciones en el Registro de este Juzgado y en el Registro Mercantil de Madrid, al que se librará el oportuno mandamiento por duplicado.

2) Se declaren intervenidas todas las operaciones de la Sociedad solicitante, para lo cual se nombran tres interventores, nombrando como tales a: Banesto, con domicilio en avenida de la Albufera, 6 de Madrid, como acreedor que figura en el primer tercio, entidad que deberá notificar a este Juzgado el nombre de la persona que haya de representarla a tal fin y a los interventores don Gregorio Mingot Conde y don José Ignacio San Deogracias García, titulados mercantiles y auditores del R.O.A.C. con domicilio en calle Buen Suceso, 32, debiendo comunicarse el nombramiento con la advertencia de la obligatoriedad del desempeño del cargo y de que comparezcan en término de segundo día a aceptar el cargo, poniéndoles en posesión del mismo acto seguido, para que lo desempeñen de conformidad con lo regulado en la precitada Ley de Suspensión de Pagos.

3) Cúmplase lo ordenado en el artículo 3, de la citada ley, poniendo nota de la solicitud de la suspensión de pagos a continuación del último asiento que figura en los libros con el visto bueno de

este proveyente en cuya nota la señora Secretaria hará constar cualquier anomalía que observe, especialmente si existieren enmiendas, raspaduras, espacios y hojas sin llenar y practicada la anotación, devuelvanse los libros a la Compañía solicitante la cual continuará en la administración de sus bienes en los términos que previene el artículo 6 de la repetida Ley de Suspensión de Pagos.

4) Deberán los interventores informar a este Juzgado en el plazo de sesenta días, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8, de la tan repetida ley, con las demás observaciones que estimasen pertinentes en cuanto a las limitaciones que pudiera imponerse en la administración y gerencia de la Sociedad intervenida.

5) Requirase a la representación de la Sociedad peticionaria para que en el plazo de treinta días, presente el balance definitivo formalizado con la mediación de los interventores, con apercibimiento de que si no lo cumpliere, le parará el perjuicio al que hubiere lugar en derecho.

6) Publíquese esta resolución por medio de edictos, los cuales se harán públicos, fijando uno en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándose otro en el "Boletín Oficial del Estado" y otro en el diario "Ya", de esta capital.

7) Queden en suspenso cuantos embargos o administraciones judiciales pesen sobre los bienes de la Compañía solicitante que quedarán sustituidos por la gestión de los interventores aquí nombrados; y ello sin perjuicio del derecho de cobro garantizado con hipoteca, pignoración o reserva de dominio. Con todas las demás diligencias y prevenciones a que hubiere lugar en derecho. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a los Juzgados de Primera Instancia de esta capital.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.

Y para su publicación en los estrados del Juzgado, en el "Boletín Oficial del Estado" y en el periódico "Ya", todo ello a los oportunos efectos legales se expide en Madrid a 13 de julio de 1992.-El Magistrado-Juez.-La Secretaria.-11.052-E.

## MALAGA

### Edicto

Don Ramón Ortega Cortina Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Málaga,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue expediente de suspensión de pagos, autos número 860/1992 C, del año 1992, a solicitud del Procurador señor Gómez Jiménez de la Plata, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Negocios de Valores Mobiliarios, Sociedad Anónima», Sociedad gestora de carteras en anagrama («NEVALSA» S.G.C.), con domicilio social en calle Mesón de Vélez número 1 de Málaga, cuya actividad económica principal está constituida por Sociedad gestora de carteras y negocios de valores Mobiliarios, e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 1.060, libro 806 de la Sección de Sociedades Anónimas, folio 1 y 4, hoja número 3.116, inscripción cuarta y dotada de número de identificación fiscal A-29408481.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador señor Gómez Jiménez de la Plata en solicitud de declaración en estado legal de suspensión de pagos de la Entidad mercantil «Negocios de Valores Mobiliarios, Sociedad Anónima», Sociedad Gestora de Carteras («NEVALSA» S.G.C.), con domicilio social en Málaga, calle Mesón de Vélez, número 1, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 1.060, libro 806 de la Sección de Sociedades Anónimas, folio 1 y 4, hoja 3.116 y con N.I.F. A-29408481, se tiene por parte al citado Procurador en la representación que ostenta, y con el escrito y demás documentos personados fómese expediente para tramitar la solicitud de suspensión que se formula, en el que habrá de ser parte el Ministerio Fiscal, a quien habrá de ser notificada esta resolución.

Apareciendo cumplidos los requisitos que vienen establecidos en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración de suspensión de («NEVALSA», S.G.C.), debiendo anotarse en el libro de suspensiones y quiebras de este Juzgado, y comunicarse a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad mediante oficio al que se unirá copia de esta resolución, librese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Málaga, para que se lleve a cabo la correspondiente anotación, así como al Registro de la Propiedad número 2 de Málaga en el que se hallen inscritas en la Escritura de «Hipoteca Unilateral» de fecha 25 de junio de 1992, en las que se constituye garantía a favor de («NEVALSA» S.G.C.), quedan intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo fin se designan tres Interventores, nombramiento que ha de recaer a favor de uno de los acreedores principales y del primer tercio por orden de sus créditos, don José Luis Rico Montero, con domicilio en Sierra de la Demanda, número 8 portal 5, y en los titulados mercantiles auditores de cuentas, Entidad mercantil «C. E. Auditores Asociados, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Granada, número 46, tercero D de Málaga, y en quien concurre además la cualidad de acreedor y don Cesar E. Portillo Alonso, con domicilio en calle Sánchez Pastor, número 6, primero, a quienes se hará saber a través de la correspondiente comunicación esta designación, debiendo comparecer ante el Juzgado para aceptar y jurar su cargo, entrando luego a la posesión del mismo con las atribuciones que expresa el artículo quinto de la Ley de Suspensión de Pagos. Con intervención y concurso de los Interventores, procédase luego a entender en los libros de contabilidad presentados la diligencia a que se refiere el artículo tercero de la Ley, devolviéndose luego a la suspensa quien continuará en la tramitación de sus bienes de conformidad a las normas que establece el artículo sexto bajo la supervisión de los Interventores, todo ello sin perjuicio de que continúe la intervención decretada por la Comisión Nacional de Valores en fecha 19 de junio de 1992, al menos hasta que sea elaborado un informe de los Interventores designados por la citada comisión acerca de las causas que aconsejaron dicha intervención y su incidencia en el estado económico y viabilidad de la Sociedad, comuníquese así a la indicada Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se otorga a la deudora un plazo de quince días, a contar desde la notificación de esta providencia, para que presente el Balance definitivo de sus negocios, lo que se efectuará bajo la inspección de los Interventores para que realicen un presente al Juzgado el dictamen que prevé el artículo 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, lo que harán en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha de presentación del Balance definitivo.

Publíquese esta resolución a través de edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y a través del «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado», así como en el diario «Sur» de esta ciudad. De conformidad a lo que ordena el artículo 9 de la Ley quedan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la deudora que no se hallen hipotecados o pignorados, siendo sustituidos por la actuación de los Interventores, remitase Boletín al Instituto Nacional de Estadística; entréguese al Procurador los despachos que se han ordenado expedir para que se encargue de su diligenciamiento.

Así lo manda y firma su señoría, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de publicación expido la presente en Málaga a 9 de julio de 1992.-El Magistrado-Juez, Ramón Ortega Cortina.-El Secretario.-11.045-E.

## MATARO

### Edictos

Hace saber: Que en el expediente número 110/1990, seguido ante este Juzgado número 1, a instancias de la Entidad «Velours de España, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Mestres, se ha dictado resolución por la que se aprueba el convenio suscrito entre la suspensa y sus acreedores en la pasada Junta General de Acreedores.

Auto número 30 del ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Mataró don Salvador P. Sanz Grego.

En Mataró a 3 de febrero de 1992.

### Hechos

Unico: En este Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de esta ciudad, se siguen autos de solicitud de suspensión de pagos, instados por la Entidad «Velours de España, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Mestres, en los que por providencia de fecha 14 de marzo de 1990, se admitió a trámite la solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos y por auto de fecha de 1 de julio de 1991, fue declarado en estado de suspensión de pagos y en situación de insolvencia provisional. Convocados a Junta general de acreedores, la cual tuvo lugar el pasado día 30 de septiembre de 1991, no se alcanzó el quórum necesario del 3/4 del pasivo computable, por lo que se acordó la celebración de una nueva Junta general la cual tuvo lugar el pasado día 13 de diciembre de 1991, en la que por la Sociedad química del Penedés, se propuso un nuevo convenio, el cual fue sometido a votación, votándose favorablemente, por un pasivo de 146.339.610, superior a los tres quintos del total pasivo, una vez deducidos los créditos de los acreedores que gozan del derecho de abstención y han hecho uso del mismo, siendo el tenor de dicha propuesta, en síntesis, el que sigue:

Primero.-Son acreedores de «Velours de España, Sociedad Anónima», los que figuran en la lista definitiva practicada por los Interventores nombrados, excepto los que hubiesen usado su derecho de abstención, y las deudas nacidas después de iniciado el expediente judicial.

Segundo.-Los acreedores conceden a la suspensa un quita del 50 por 100 de los créditos reconocidos. El pago del 50 por 100 restante se efectuará en el plazo de seis años contados a partir de ésta fecha, no devengando interés alguno.

Tercero.-Caso de incumplimiento del presente convenio por parte de la deudora, se procederá al pago de los créditos mediante entrega de la totalidad de sus activos, hasta proceder a su liquidación y venta, haciendo con su producto pago de las deudas; para el caso de que tuviera que procederse a dicha liquidación, entraría en funcionamiento una comisión integrada por «Sarría Comercial, Sociedad Anónima», «Banco Español de Crédito y Auxicolor, Sociedad Anónima», a los que se apoderará en forma.

Cuarto.-Las retenciones que los acreedores hayan realizado o realicen se podrán aplicar por cada uno de ellos al pago a cuenta de sus créditos e imputarlos al vencimiento que libremente elijan; las estipulaciones de este convenio no enervan, modifican o no van en modo alguno los derechos y acciones que los acreedores puedan ostentar contra terceros.

### Razonamientos jurídicos

Unico: En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Suspensiones de Pagos, habiendo transcurrido el plazo de ocho días, señalado en el artículo 16 de dicha Ley, sin haberse formulado oposición a la propuesta de modificación del convenio, es procedente aprobar dicha propuesta y mandar a los interesados estar y pasar por él en la forma que ahora se dirá.

Vistos los artículos invocados y demás de general aplicación.

## Parte dispositiva

Se aprueba la proposición de convenio de fecha 20 de septiembre de 1991, celebrado entre «Velours de España, Sociedad Anónima», y sus acreedores, como se recoge en el hecho primero de la presente resolución, mandando a los interesados a estar y pasar por él. Dese a esta resolución la publicidad que se mandó dar a la providencia teniendo por solicitada la declaración en estado de suspensión de pagos, comunicándola a los mismos Jueces, librando mandamiento a los mismos Registros y publicando edictos en los mismo lugares y periódicos; anótese en el Registro de Suspensiones de Pagos de este Juzgado. Notifíquese esta resolución a las partes comparecidas y ministerio fiscal, enterándoles de los recursos que contra la misma cabe.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Salvador P. Sanz Grego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1; Doy fe.

Y para que sirva de publicidad a los fines previstos en la Ley de Suspensión de Pagos y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Mataró a 9 de marzo de 1992.-El Secretario.-11.044-E.

★

Por el presente hago constar, que en el expediente de suspensión de pagos, seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia número 5 de Mataró, con el número 140/1991, de la entidad «María Asunción Clavell, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Francesc Mestres Coll, por auto de esta fecha, ha sido aprobado el convenio que en síntesis dice:

Primero.—Son acreedores de «María Asunción Clavell, Sociedad Anónima», la totalidad de los que figuran en la relación definitiva formulada por los señores interventores judiciales, obrante en el expediente de suspensión de pagos tramitado en el Juzgado número 5 de Mataró.

Segundo.—La Entidad «María Asunción Clavell, Sociedad Anónima», ha continuado su actividad sin interrupción ni anomalía alguna... En consecuencia, «María Asunción Clavell, Sociedad Anónima», pagará a todos sus acreedores reconocidos en el pacto primero la totalidad de sus créditos en la siguiente forma:

- a) El 3 por 100 de los mismos dentro del primer año, contado desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial aprobatoria de este convenio.
- b) El 5 por 100 dentro del segundo año, contado desde la misma fecha anterior.
- c) El 10 por 100 dentro del tercer año, contado desde la citada fecha.
- d) El 12 por 100 del montante de los créditos a pagar dentro del cuarto año, contado desde la fecha de la firmeza del convenio.
- e) El 20 por 100 dentro del quinto año, desde la misma fecha.
- f) El 25 por 100 de los créditos dentro del sexto año, igualmente computado.
- g) El mismo porcentaje del 25 por 100 dentro del séptimo año, igualmente computado.

Cuando por dificultades financieras no pudiera satisfacer la totalidad del porcentaje anual previsto, «María Asunción Clavell, Sociedad Anónima», podrá, previa comunicación a la comisión de acreedores y autorización de la misma, satisfacer la mitad de dicho porcentaje, debiendo considerarse prorrogado el plazo de siete años aquí previsto con una nueva anualidad en la que se abonará a los acreedores el 50 por 100 del porcentaje aplazado. Podrá la Sociedad hacer uso de esta posibilidad un máximo de tres veces, con prórroga automática de tres años, en su caso.

Tercero.—.....

Cuarto.—Los acreedores con créditos inferiores a las 500.000 pesetas podrán acogerse al sistema previsto en el pacto segundo, o bien percibir el 50 por 100 de sus respectivos créditos con quita o renuncia del 50 por 100 restante, dentro de los seis meses de la firmeza del auto...

Quinto.—En cualquier caso «María Asunción Clavell, Sociedad Anónima», podrá anticipar los pagos con relación a los plazos previstos en el presente convenio.

Sexto.—.....

Séptimo.—Las cantidades aplazadas no devengarán interés alguno.

Octavo.—Para el supuesto de que transcurrido cualquiera de los plazos previstos en el pacto segundo, «María Asunción Clavell, Sociedad Anónima», no pudiera hacer efectivo el importe previsto anual o, aun con anterioridad a su transcurso, previera la imposibilidad de hacer frente a los mismos, se conviene ya desde este momento que se procederá a la liquidación y venta del total activo de la sociedad para, con su importe, hacer frente al pago de las deudas de la misma. A tales efectos y para dicho supuesto, la Sociedad pone a disposición de sus acreedores la totalidad de bienes y derechos integrantes de su patrimonio, designándose desde ahora y para entonces una Comisión de Acreedores, a fin de negociar y practicar dicha liquidación, bien directamente, bien a través de la propia Sociedad, a elección de dicha Comisión, obligándose «María Asunción Clavell, Sociedad Anónima», a otorgar la correspondiente escritura de poder.

Noveno.—Dicha Comisión estará integrada por los siguientes acreedores:

1. «Dogi, Sociedad Anónima», como titular.
2. «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», como titular.
3. «Folgarona, Sociedad Anónima», como titular.
4. «Tint Malla, Sociedad Anónima», suplente.
5. «Finova, Sociedad Anónima», suplente.

Décimo.—.....

Undécimo.—.....

Duodécimo.—.....

Decimotercero.—.....

Decimocuarto.—.....

Decimocuarto.—.....

Decimosexto.—.....

Decimoséptimo.—.....

Decimooctavo.—Las estipulaciones de este convenio no modifican o novan, en modo alguno, los derechos y acciones que los actuales acreedores puedan ostentar contra tercero en relación con los créditos incluidos en este expediente judicial. Las cantidades que se perciban como consecuencia de lo que antecede minorarán el crédito inicial del acreedor de que se trate. Obra en autos la redacción completa del citado convenio para información de los acreedores. En dicho auto, se manda a los acreedores estar y pasar por el convenio aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales oportunos, en Mataró, a 16 de junio de 1992.—El Secretario.—11.047-E.

## MIRANDA DE EBRO

## Anuncios

Por haberse acordado resolución de esta fecha por el Juez de Primera Instancia de este Juzgado número 1, en el procedimiento especial señalado en los artículos 84 y siguientes de la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque que se sigue en este Juzgado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, en nombre y representación de «Banco Central, Sociedad Anónima», sobre extravío de una letra de cambio, se publica la denuncia presentada que contiene el siguiente tenor literal:

## «Hechos

Primero.—La Sociedad «Martini Rossi, Sociedad Anónima», libró letra de cambio por importe de 1.317.012 pesetas, con vencimiento al 22 de agosto de 1988, siendo el librado don Manuel Casaseca Tobal, con domicilio en la calle Alava, número 6, de Miranda de Ebro.

Acompañamos fotocopia de un segundo ejemplar de esta letra de cambio y puesto que el primero

se extravió y ello es el motivo del presente procedimiento judicial (documento número 1).

Segundo.—Este efecto fue descontado el 5 de agosto de 1988 por el Banco Central a favor de «Martini Rossi, Sociedad Anónima», y al realizar los trámites de compensación entre el «Banco Central, Sociedad Anónima» y el Banco de Castilla en Miranda de Ebro, resultó extraviada la letra de cambio.

Tercero.—En esta circunstancia procedió el Banco a interesar de «Martini Rossi, Sociedad Anónima», que le enviara una segunda letra de cambio.

La contestación es la que consta en carta de 13 de marzo de 1990 cuya fotocopia acompañamos (documento número 2).

En esta carta «Martini Rossi, Sociedad Anónima», manifiesta no poder entregar una segunda letra de cambio en condiciones de ser tramitada, porque la primera estaba aceptada por don Manuel Casaseca para el pago de la factura número 584.398, y el mencionado don Manuel Casaseca les había manifestado e insistido que había pagado dicho efecto cambiario por importe de 1.317.012 pesetas.

Cuarto.—Como quiera que el «Banco Central, Sociedad Anónima», no había cobrado dicha letra de cambio y con el fin de aclarar la situación se procede a practicar un requerimiento notarial a don Manuel Casaseca Tobal, para que manifieste si realmente ya ha pagado dicho efecto cambiario y en ese caso diga a quién, cómo y cuándo.

Y para el caso de que no la hubiese pagado a nadie realice el pago al «Banco Central, Sociedad Anónima», que era el legítimo tenedor del mismo.

A dicho requerimiento notarial se acompañó copia del segundo ejemplar de la letra de cambio, lógicamente sin aceptar por el librado, y la factura original y copia del albarán que fueron la causa del libramiento de la letra.

Acompañamos el Acta notarial de requerimiento con sus documentos incorporados (documento número 3).

El requerido se limitó a recoger el requerimiento y sin contestar absolutamente nada lo cual evidencia una postura de mala fe, ya que si la había pagado debería haber exhibido el ejemplar de la letra y manifestar a quién se la había pagado.

Quinto.—Han resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para hacer efectivo el derecho del Banco, por lo que nos vemos obligados a promover el presente procedimiento judicial en el que hacemos constar a los efectos oportunos que las personas con las que deben entenderse son las siguientes:

1) Don Manuel Casaseca Tobal, mayor de edad, vecino de Miranda de Ebro, que deberá ser citado en los almacenes que posee en la calle del Río, de esta ciudad, en su número 17, y estando situados en el polígono industrial de «Bayas». Es el librado y aceptante de la letra de cambio.

2) La Sociedad «Martini Rossi, Sociedad Anónima», con domicilio social en Mollet del Vallés, Barcelona. Es la Entidad libradora del efecto y que descontó la letra en el «Banco Central, Sociedad Anónima».

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes.

## Fundamentos de derecho

Primero.—Es competente ese Juzgado porque Miranda de Ebro era la localidad fijada en la letra para su pago, y conforme establece el artículo 85 de la Ley Cambiaria de 16 de julio de 1985.

Segundo.—Se promueve el procedimiento judicial establecido en el artículo 84 y siguientes de la mencionada Ley Cambiaria y se tramitará mediante el procedimiento previsto en el artículo 85 y siguientes de dicha Ley, y en su caso, por el previsto para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.—Estamos en presencia de una letra de cambio librada por «Martini Rossi, Sociedad Anónima», a cargo de don Manuel Casaseca, por importe de 1.317.012 pesetas, y con vencimiento al 22 de agosto de 1988.

El libramiento de esta letra tuvo como causa la factura número 584.398, emitida por suministro de

mercancías y se aporta a este procedimiento, mediante su incorporación al Acta notarial de requerimiento al librado, la mencionada factura y el albarán donde se especifican las mercancías suministradas.

Esta letra fue descontada por la Sociedad libradora en el "Banco Central, Sociedad Anónima", que procedió a su compensación en el Banco de Castilla, que era la Entidad designada para hacerse efectiva, y en este trámite fue donde se extravió.

Aprovechándose de esta circunstancia el librado y aceptante se ha negado a pagar la cantidad que figuraba en la letra alegando que la misma había sido pagada.

Pero cuando se le requiere notarialmente para que manifieste a quién, cómo y cuándo ha pagado la letra, no se produce contestación alguna ni tampoco se produce la exhibición o presentación del primer ejemplar de la letra y que necesariamente tenía que estar en su poder si es que efectivamente la hubiese pagado.

Cuarto.—Con el fin de que, en todo caso, la letra extraviada no sea hecha efectiva ni pagada a una posible tercera persona y se declare su amortización y se reconozca la legítima titularidad del "Banco Central, Sociedad Anónima", y de esta forma, poder exigir el pago de la misma, es por lo que se promueve el presente procedimiento judicial creado específicamente por la Ley para estos supuestos.

Quinto.—Las costas deberán ser impuestas a quien infundadamente se opusiere a las legítimas pretensiones que el "Banco Central, Sociedad Anónima", ejerce en este procedimiento.

Por lo expuesto,

Suplico al Juzgado que teniendo por presentado este escrito y documentos que le acompañan que sirvan admitirlos y tener por presentada la denuncia sobre extravío de letra de cambio y promovido el procedimiento regulado en la Ley Cambiaria; dé traslado al librado y aceptante don Manuel Casasaca Tobal, cuyas circunstancias personales ya constan, ordenándole que, si fuera presentada la letra al cobro, retenga el pago y ponga las circunstancias de la presentación en conocimiento del Juzgado; dé traslado igualmente a la Sociedad "Martini Rossi, Sociedad Anónima", en su condición de librador, y concediéndoles el plazo legal para que formulen las alegaciones que estimen oportunas; ordene que la denuncia se publique en el "Boletín Oficial del Estado", para que el tenedor del título pueda comparecer y formular oposición dentro del plazo legal; y previos los demás trámites regulados en la Ley, dicte sentencia en la que se declare la amortización del título, y se reconozca la titularidad del "Banco Central, Sociedad Anónima", sobre el mismo, y condenando en costas a quien se opusiere a estas pretensiones y lo demás que proceda en justicia que pido en Miranda de Ebro a 19 de julio de 1991.

Y con el fin de que el tenedor del título pueda comparecer al objeto de formular oposición en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, expido el presente en Miranda de Ebro, a 11 de junio de 1992.—El Secretario.—11.043-E.

★

En el expediente número 187/1992, se tramita en este Juzgado número 1, de suspensión de pagos del comerciante social, «Promociones Ben, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Estación, número 56 de esta ciudad, dedicada a la promoción, construcción y venta de bienes inmuebles y viviendas, ha dictado en providencia que literalmente trascrita dice así:

Providencia Juez de Primera Instancia: Señor García Garrote.

En Miranda de Ebro a 17 de julio de 1992.

Por presentado el anterior escrito, documentos y copias fórmense con ellos expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula, en la que se tiene por parte al Procurador don Domingo Yela Ortiz, en la representación que comparece de «Promociones Ben, Sociedad Anónima», con domicilio social en esta ciudad, calle La Estación, número 56, según acredita con copia auténtica del poder que presenta debidamente bastantado, entendiéndose con el mencionado Procurador las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución; participese sin perjuicio de que en su momento se acordará lo procedente, dándole vista del expediente, al Fondo de Garantía Salarial, a los fines previstos en el artículo 33.3 del Estatuto de los Trabajadores, por medio del señor Delegado de la Comisión Provincial de Burgos; y apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la Entidad mercantil «Promociones Ben, Sociedad Anónima»; hágase constar la admisión de la anterior solicitud en el libro de registro de este Juzgado, así como en los demás de esta ciudad y comuníquese mediante oficio al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta ciudad, a los fines prevenidos en la Ley, y para que los juicios ordinarios y ejecutivos que se hallen en curso, al declararse la suspensión de pagos, sigan su tramitación hasta sentencia, cuya ejecución quedará en suspenso hasta que no sea terminado el expediente; expídale mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta provincia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta; así como a los Registros de la Propiedad de Miranda de Ebro y Palencia, en los que se hayan inscritas las fincas que se describen, para que se practiquen las anotaciones ordenadas, expidiéndose para ello exhorto al Juzgado decano de Primera Instancia de los de Palencia. Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor a cuyo efecto se nombran tres Interventores, nombramientos que se hacen a favor del acreedor Caja Rioja, en la persona de su legal representante, interesando de la misma comunique cuanto antes al Juzgado la persona que haya de representarlo en este expediente, con domicilio en calle Doctor Fleming, esquina Ronda del Ferrocarril, y de los titulares mercantiles, don Félix Miguel Saiz Rodrigo y don Jaime Ransanz de la Fuente, a quienes se hará saber dicho nombramiento así como la obligatoriedad del cargo, debiendo prestar el debido juramento y verificado entre en posesión de dicho cargo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley de Suspensión de Pagos y hasta tanto tome posesión ejercerá la intervención el proveyente. Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores las notas a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley, y realizando devuélvase los libros a la Entidad suspensa, para que continúe con ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en tomo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a estos, sólo para ser examinados sin salir del poder de la Entidad suspensa, continuando ésta la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones en las reglas establecidas por el artículo 6 de dicha Ley, haciéndose saber a los Interventores nombrados que informen a este Juzgado a cerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer a la suspensa, en la administración y gerencia de sus negocios, y asimismo, que presente previa su información y dentro del término de sesenta días el dictamen prevenido en el artículo 8 de la misma Ley, que redactará con informes de Peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación comenzará a contarse a partir de la del Balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena al suspenso que dentro del plazo de veinte días presente para su unión a este expediente, el Balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el «Boletín Oficial del Estado». De acuerdo con lo prevenido en

el artículo 9 último párrafo de la repetida Ley, se deja en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre los bienes de la Entidad deudora, no hipotecados ni pignoratados, siendo aquellos sustituidos por la acción de los Interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si les hubiere, al cobro de sus créditos. Remítase el correspondiente Boletín al Instituto Nacional de Estadística.

En cuanto al primer otro sí, como se solicita librense los testimonios de esta providencia que se interesan, que se entregarán al Procurador señor Yela Ortiz.

Contra esta providencia, cabe recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del tercer día a partir de su notificación.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de publicidad, a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente en Miranda de Ebro, a 17 de julio de 1992.—El Secretario Judicial.—11.051-E.

## SANTANDER

### Edictos

Don Antonio Dueñas Campo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de registro general número 88/1991, se sigue expediente de suspensión de pagos a instancia de «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Mantilla, habiendo recaído en citado expediente auto de aprobación de convenio que por testimonio se adjunta.

Doña María Dolores Saiz López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Santander.

Doy fe: que las precedentes xerocopias, se corresponden bien y fielmente con sus originales a los que me remito en caso necesario.

Auto.—En Santander a 10 de junio de 1992.—Dada cuenta y

### Hechos

Primero: Por auto de fecha 11 de septiembre de 1991, se declaró en estado de suspensión de pagos a «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia provisional acordándose también convocar a los acreedores a Junta general que se iba a celebrar el día 21 de noviembre del mismo año. Sustituida la Junta general de acreedores por la tramitación escrita según auto de fecha 9 de noviembre del mismo año, han sido presentadas las adhesiones en cantidad suficiente al convenio formulado por la Entidad suspensa y la modificación introducida por «Inversora Santander, Sociedad Anónima», según consta en el informe presentado por los Interventores, presentado el día 3 de junio de 1992, y ha dado su conformidad a las modificaciones introducidas el Presidente del Consejo de Administración de la Entidad suspensa don José Miguel Serrano Goyria, según comparecencia efectuada por el mismo en este Juzgado el día 9 de junio de 1992.

### Razonamientos jurídicos

Unico: Conforme ocurre en el presente caso al sumar a su favor las cláusulas del convenio más de las dos terceras partes del total del pasivo, y por tanto, una de las dos mayorías del capital previsto en el artículo 14 de la Ley de 26 de julio



de 1922, es procedente aprobarlo con arreglo al artículo 19 de la citada Ley y disponer lo necesario para que tenga la debida publicidad.

#### Parte dispositiva

Por lo anteriormente expuesto,

Decido: Aprobar el convenio con las modificaciones introducidas por «Inversora Santander, Sociedad Anónima», y votado favorablemente por los acreedores de la Entidad suspensa «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», y que es del tenor literal siguiente:

1.-Ámbito de aplicación: El presente convenio obliga a «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», así como todos los acreedores de ésta comprendidos en la lista definitiva aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Santander, mediante auto de fecha 26 de noviembre de 1991, en cuanto a los créditos que tengan la condición de ordinarios y a todos aquellos que deban ser incluidos en virtud de sentencia firme o cuya omisión en la lista definitiva subsane la Comisión Liquidadora de acuerdo con la estipulación cuarta apartado tres de este convenio y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley respecto a los créditos de naturaleza privilegiada o preferente. Los acreedores a quienes por virtud de la naturaleza de su crédito se hubiere reconocido el derecho de abstención, no quedarán vinculados por el presente convenio.

2.-Cesión de activo para pago a los acreedores: «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», cede a todos sus acreedores la totalidad de los bienes, derechos y acciones de cualquier clase que integren el patrimonio de dicha Sociedad.

La cesión de dichos activos se efectúa con el fin de que el importe que se obtenga por su realización se adjudique a todos los acreedores de «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», para pago de los créditos que ostentan contra la citada compañía, en la cuantía que resulte posible y a prorrata de sus respectivos créditos.

3.-Comisión liquidadora: Para la efectividad del presente convenio y de la cesión de activos, se crea una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros quedando ésta legalmente constituida en la fecha de dictarse el auto de aprobación judicial del convenio integrada por las siguientes personas como titulares:

- A) «Banco Saudi Español, Sociedad Anónima».
- B) Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante.
- C) Nebursa S.V.B.S.A.
- D) «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».
- E) Enrique Suárez de Puga y Fontes.

Las personas jurídicas designadas miembros de la comisión liquidadora actuarán a través de sus órganos de Administración o de las personas que designen específicamente para ello, las cuales podrán ser sustituidas libremente por tales personas jurídicas.

Como suplentes se designan por orden sucesivo a los acreedores ordinarios que no estén designados como titulares, cuyos créditos figuren reconocidos en la lista definitiva de acreedores formada por la intervención judicial, por el orden de la cuantía de sus créditos, de mayor a menor.

Los suplentes entrarán a ejercer su cargo en el caso de que no aceptasen el nombramiento o los renunciases después de aceptado cualquiera de los designados en primer lugar. La subrogación en la titularidad de los créditos por cualquier título jurídico producirá el cese como miembro de la comisión del anterior titular, quien será sustituido por el que en definitiva resulte titular del crédito.

Los acreedores designados miembros de la comisión liquidadora que no voten el presente convenio, se entiende que no aceptan formar parte de citada comisión, entendiéndose sustituidos por el acreedor o acreedores ordinarios que ostenten el crédito de mayor cuantía hayan votado este convenio.

4.-Facultades de la comisión liquidadora: La comisión liquidadora tendrá las siguientes facultades:

- A) Ejecutar el presente convenio.
- B) Ejercitar en nombre de los acreedores todos los derechos y acciones que corresponden a los mismos como consecuencia de este convenio, toda vez que la comisión por el solo hecho de su nombramiento, queda legitimada para actuar en nombre de la masa.
- C) Rectificar la relación de acreedores de «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», incluyendo en la misma a acreedores que hayan sido debidamente omitidos, siempre que la existencia y legitimidad del crédito omitido se acredite suficientemente. Igualmente podrá modificar la relación de acreedores en el sentido de sustituir la persona del titular cuando, por cesión de crédito o por pago efectuado por una tercera persona, se haya producido una subrogación en el acreedor, así como reducir la cuantía del crédito por las cantidades percibidas de cualquiera de los obligados al pago cuando existan varios.
- D) Realizar todos los actos de disposición, administración y conservación de los bienes y derechos y acciones que integran el Activo de «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», pudiendo contratar el personal necesario para ello. Igualmente podrá realizar aquellos convenios que estime convenientes o necesarios para la mejor conservación o aprovechamiento de cualquier partida del activo, pudiendo transigir cualquier cuestión en que esté interesada la Sociedad.

E) Pagar las costas y gastos del procedimiento de suspensión, si no estuviesen satisfechos o en la medida que no lo estén, ajustándose los honorarios profesionales a los fijados con el carácter de mínimos por el Colegio de Abogados de Cantabria y a los acreedores preferentes, privilegiados y con derecho de abstención satisfaciéndose con el remanente los créditos ordinarios a prorrata de sus importes.

F) Ejercitar como representantes de la masa de acreedores de «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», todas las acciones y derechos contra terceros, que correspondan al conjunto de los acreedores, incluso tercerías de dominio o de mejor derecho, así como cualquier transacción respecto de los mismos.

G) Cualesquiera otras facultades que sean necesarias o simplemente convenientes para el mejor cumplimiento del presente convenio.

#### 5.-Régimen interno de la comisión liquidadora:

A) La Comisión Liquidadora adoptará las fórmulas de funcionamiento interior que estime convenientes, pudiendo nombrar entre sus miembros un Presidente y un Secretario, así como un Vicepresidente, con las facultades que estime oportunas.

B) La Comisión se constituirá válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, adoptando sus decisiones y acuerdos igualmente por mayoría simple. Podrá llevar, si lo estima necesario, un Libro de Actas de sus sesiones, que se celebrarán con la periodicidad que se acuerde.

C) La remuneración de la Comisión Liquidadora, por los trabajos de enajenación de activos y pago de los acreedores quien no podrá exceder del 1 por 100 del producto de las mencionadas enajenaciones de activos.

#### 6.-Régimen de Liquidación:

A) En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha del auto de aprobación del presente convenio, la Entidad suspensa, pondrá a la plena disposición de la Comisión Liquidadora todos los documentos y papeles de comercio existentes en sus archivos, que sean necesarios para la realización, conservación o defensa de los bienes que se ceden a los acreedores, entregando a la mencionada Comisión Liquidadora, asimismo, un inventario y un estado de situación de todos y cada uno de los bienes, derechos y acciones objeto de cesión.

B) En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de auto de aprobación del presente convenio, «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», otorgará un poder notarial irrevocable a favor de los miembros de la Comisión Liquidadora

con las más amplias facultades de disposición, administración y representación, que podrán ejercitarse por tres cualesquiera de sus miembros mancomunadamente.

Además, teniendo en cuenta la finalidad con que se otorga el poder, la Entidad suspensa queda obligada a ampliarlo en los términos que le fuesen solicitados por la Comisión Liquidadora, en el supuesto de que para algún acto concreto fuera necesario contar con alguna facultad que por cualquier razón hubiera sido omitida en el poder que se otorgue a la Comisión.

En todo caso se hará constar en el poder que el mismo se otorga con carácter de irrevocable hasta que por la Comisión de Acreedores se hayan cumplido las misiones que en este convenio se le encomiendan y haya sido este último totalmente ejecutado.

El no otorgamiento de los poderes a favor de la Comisión Liquidadora en el plazo indicado, la no ampliación de los mismos cuando sea solicitada, o su revocación antes de la ejecución total del convenio, serán considerados como incumplimiento del mismo a todos los efectos legales.

Ello no obstante, si por causas objetivas se produjera un retraso en el otorgamiento o ampliación de los poderes, la Comisión Liquidadora concederá un plazo que no podrá exceder de treinta días para que se otorguen o subsanen los poderes antes que se tenga por incumplido el convenio.

C) Asimismo se considerará como incumplimiento del presente convenio el que a partir de la fecha del auto judicial de su aprobación se ejercite por cualquier apoderado de «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», distinto de los miembros de su Comisión Liquidadora, facultades que afecten directa o indirectamente a cualquier activo de la suspensa.

D) La Comisión Liquidadora procederá a la inmediata liquidación ordenada de los bienes, acciones y derechos de «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», procediendo a su enajenación por cualquier medio jurídico en los plazos, términos y condiciones que considere convenientes, y al reparto de su producto entre los acreedores ordinarios de la suspensa a prorrata del nominal de sus respectivos créditos.

7.-Cese de la Comisión Liquidadora: La Comisión Liquidadora cesará en sus funciones cuando haya liquidado íntegramente el activo del comerciante suspenso y distribuido el resultado de la liquidación entre los acreedores.

8.-Cumplimiento del convenio: Con el cumplimiento del presente convenio quedarán finiquitadas las relaciones entre la Entidad suspensa y sus administradores y los acreedores de la misma, pero sin que se extingan los derechos que éstos últimos ostenten a título individual o conjuntamente contra terceras personas o Entidades, como consecuencia de avalas, garantías o por cualquier título en relación con las obligaciones de «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», conservando los acreedores de «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», todas las acciones de cualquier clase, que ostenten contra terceras personas físicas o jurídicas por virtud de los negocios jurídicos en que haya intervenido «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», y de las escrituras públicas, pólizas o cualquier otro documento que refleje el mencionado negocio jurídico.

Los acreedores deberán comunicar fehacientemente a la suspensa, a los terceros obligados y a la Comisión Liquidadora designada en este convenio, el todo o parte que dichos créditos perciban, al objeto de realizar las oportunas deducciones en las cantidades que ha de pagar la suspensa. El que no cumpliera esta obligación dentro del mes siguiente al recobro, perderá el derecho a percibir de la suspensa, no solo la cantidad recuperada, sino otro tanto en concepto de los daños y perjuicios causados a los demás acreedores.

9.-Domicilio: A todos los efectos legales los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos, el que para cada uno de ellos está reflejado en la Lista definitiva de acre-

dores. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a la Comisión Liquidadora.

Contra el presente auto no cabe interponer recurso alguno, pudiendo los acreedores citados en el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos, oponerse a la aprobación del presente convenio por las causas establecidas en el mismo precepto legal dentro de los ocho días siguientes a la última notificación del presente auto.

Firme que sea la presente resolución por transcurso del plazo de ocho días, sin manifestarse oposición, hágase pública mediante edictos que se fijen en el Tablón de Anuncios de este Juzgado e inserten asimismo, en el «Boletín Oficial» de la Comunidad y «Boletín Oficial del Estado», y en el periódico en que se publicó la suspensión de la Junta general de acreedores y la tramitación por escrito del presente procedimiento, expidiéndose mandamiento por duplicado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución para el Registro Mercantil de esta provincia y Registros de la Propiedad en que estén inscritos los bienes de la Entidad suspensa, a los oportunos efectos legales.

Participese también mediante oficio la parte positiva de esta resolución a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, así como a todos aquellos Juzgados a los que se comunicó el auto declarando al deudor en estado de suspensión de pagos; anótese en el Libro de Registro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado; cese la intervención judicial, de los negocios de mencionada suspenso y por tanto los Interventores nombrados en este expediente don Manuel de la Fuente Porres y don Ricardo Álvarez Solana, los cuales serán sustituidos por lo acordado en el convenio aprobado tan pronto sea firme esta resolución; entérgense los despachos y edictos acordados expedir al Procurador de la Entidad suspensa señor Mantilla para que cuide de su diligenciado.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Santander.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander a 12 de junio de 1992.

Y para que conste y a efectos de publicación del mismo, haciendo constar que contra citada resolución no cabe interponer recurso alguno, tan solo impugnación en término de ocho días a partir de la última notificación; expido y firmo la presente en Santander a 12 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez, Antonio Dueñas Campo.—11.049-E.

★

Doña María Dolores Saiz López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Santander.

Certifico: Que en el expediente de suspensión de pagos de «Intra Corporación Financiera, Sociedad Anónima», número 88/1992, se ha dictado auto de aclaración, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Aclarar el auto de 10 de junio de 1992 en el sentido siguiente:

1) Contra el presente auto no cabe interponer recurso alguno, pudiendo los acreedores citados en el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos, oponerse a la aprobación del presente convenio por las causas establecidas en el mismo precepto legal dentro de los ocho días siguientes a la última notificación del presente auto.

2) Notifíquese el presente auto a las partes personadas, Ministerio Fiscal, acreedores no personados y demás personas interesadas, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y que se insertarán en el «B.O.C.» «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Montañés».

3) Firme que sea la presente resolución por transcurso del plazo de ocho días sin manifestarse oposición, hágase pública la firmeza mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este

Juzgado; «B.O.C.» «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Montañés».

Contra el presente auto de aclaración no cabe interponer recurso alguno, sino presentar oposición conjuntamente contra el auto aclarado de 10 de junio de 1992 y el presente auto de aclaración, por las causas y acreedores establecido en el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Notifíquese este auto a las partes personadas, Ministerio Fiscal, a todos los acreedores no personados y demás personas interesadas, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, «B.O.C.» «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Montañés».

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Santander.

Y para que conste su publicación; expido y firmo la presente en Santander a 24 de junio de 1992.—11.050-E.

★

Don Isidoro Ruiz Huidobro, Secretario de este Juzgado número 2 de los de Santander, hago saber:

Que en los autos de quiebra de la Sociedad mercantil «Inversora Santander, Sociedad Anónima», seguidos ante este Juzgado con el número 433/1992, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara en estado de quiebra necesaria a la Sociedad mercantil «Inversora Santander, Sociedad Anónima», con domicilio en Miguel Artigas, 6, de Santander, quedando inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes. Se nombra Comisario de la quiebra a don Antonio Relea Sarabia, al que se comunicará su nombramiento a fin de que comparezca ante este Juzgado y, previa aceptación del cargo y su juramento o promesa, proceda de inmediato a la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, inventario y depósito en la forma que la Ley determina; para el cargo de depositario se designa a don Guillermo Pérez Cosío, el cual, antes de dar principio a sus funciones, comparecerá a presencia judicial a aceptar y jura de su cargo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombren los síndicos.

Se retrotraen los efectos de la quiebra con la calidad de por ahora y sin perjuicio a la fecha de 2 de julio de 1990.

Se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica del quebrado, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida al quebrado, procediéndose a su apertura en las fechas que se señalen en la pieza separada que se formará.

Expídase mandamiento por duplicado al Registrador Mercantil de esta provincia, haciéndole saber la existencia de este juicio universal a los efectos legales oportunos, así como a los de la Propiedad de Santander a fin de que se haga constar la incapacidad del quebrado para administrar y disponer de sus bienes inmuebles.

Regístrense los presentes autos en el libro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado, cúrsese el oportuno boletín a la Delegación Estadística. Publíquese el presente auto mediante edictos, que, además de fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado, se insertarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado», así como en un periódico de esta provincia, transcribiendo la parte dispositiva de este auto en los que se hará constar que el quebrado queda incapacitado para la administración y disposición de sus bienes y las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio, requiriendo al propio tiempo en los mismos edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado, para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de

la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al Depositario, bajo los apercibimientos legales; se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra el quebrado, a excepción de aquellas en que sólo se persigan bienes hipotecados, una vez que el señor Comisario haya presentado el estado o relación de los acreedores, que deberá formar en el término de quince días por lo que resulte del Libro Mayor, o en su caso por los demás libros o papeles del quebrado y las noticias que den éste o sus pendientes, presentada las listas que haya sido de aquéllos, acuérdese lo necesario para la celebración de la primera Junta general, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos con testimonio de esta resolución encabécense las demás piezas de este juicio universal.

Oficiése a todos los Juzgados de Primera Instancia de Santander, participándoles la declaración de quiebra a los efectos oportunos, y entérgense los edictos y despachos acordados expedir al Procurador señor Cuevas Oveja para que cuide de su curso y gestión.

Al primer y segundo otrosí, por hechas las manifestaciones; al tercer otrosí, no ha lugar al arresto del quebrado.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, Magistrado-Juez de este Juzgado, de los que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva a los efectos oportunos, expido el presente en Santander a 3 de julio de 1992.—El Secretario.—11.048-E.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### GIRONA

#### Edicto de subasta bienes inmuebles

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número 1 en providencia de esta fecha, dictada en el proceso de ejecución seguido ante este Juzgado de lo Social, a instancia de Pere Casadevall Coll y otros contra la empresa demandada «Metalúrgica La Bañolense, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Miánegas, número 1 de Banyoles en autos número ejecutivo 122/1991, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por los artículos 261 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunscrita es la siguiente:

Local comercial número 4, sito en la planta baja de la calle Miguel Ángel números 92 al 102 de Barcelona; mide una superficie de 247 metros 32 decímetros cuadrados, y linda al frente, su acceso, calle Miguel Ángel, elementos comunes y local número 5; espalda, con sector posterior del edificio; derecha entrando con elementos comunes, e izquierda, con local número 5 y elementos comunes. Cuota 2,75 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de Barcelona, tomo 2.467, libro 153, finca número 7.095.

Valorada en 29.678.400 pesetas.

Urbana.—Edificio fábrica, sita en término municipal de Porqueres, lugar de Miánegas, de 1.440 metros cuadrados, dentro del cual está una nave taller, oficinas y dependencias, formando planta baja 438 metros 40 decímetros cuadrados; su parte no edificada se destina a depósito y estaba de materias primas y ámbitos para transporte y aparcamiento. Linda noreste, Juan Rolando; sureste, calle en proyecto; suroeste, Carlos Nicolás y Margarita Cottier y Noreste camino Miánegas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Girona, al tomo 1.503, libro 24 de Porqueres, folio 209, finca número 1.475-N.

Valorada en 27.000.000 de pesetas.

Titularidad y derechos que ostenta M.E.T.B.A. sobre patentes:

Marca registrada «Metba»: 100.000 pesetas.  
 Máquina fresadora «Mb-1»: 100.000 pesetas.  
 Máquina fresadora «Mb-25»: 100.000 pesetas.  
 Máquina fresadora «Mb-35»: 100.000 pesetas.  
 Máquina fresadora «Mb-50»: 100.000 pesetas.  
 Máquina fresadora «Mb-55-D»: 100.000 pesetas.  
 Máquina fresadora «Mb-50-X-C»: 100.000 pesetas.  
 Máquina fresadora «Mb-50-X-A»: 100.000 pesetas.  
 Máquina fresadora «Mb-50-X-L»: 100.000 pesetas.  
 Máquina fresadora «Mb-55-X-C»: 100.000 pesetas.  
 Máquina fresadora Fixcen: 100.000 pesetas.  
 Máquina fresadora por Elec. «Digimat»: 100.000 pesetas.  
 Valor total: 1.200.000 pesetas.

Los anteriores bienes han sido justipreciados con intervención de perito tasador en la cantidad de 57.878.400 pesetas que sirve de tipo para la subasta.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Albareda, número 3-5, ático, el día 28 de septiembre a las nueve treinta horas, de su mañana; en caso de resultar desierta se señala para la segunda subasta el día 19 de octubre de 1992, a las nueve y treinta horas de su mañana, y en el supuesto de que resultara igualmente desierta, se señala para la tercera subasta el día 9 de noviembre de 1992, a las nueve y treinta horas de su mañana.

Se previene que para tomar parte en las subastas los licitadores a excepción del ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100, del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que asimismo en todas las subastas, desde su anuncio y hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa de este Juzgado de lo Social, junto con aquél, el importe de la consignación anteriormente referida; los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Que en la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la tasación, en segunda subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la tasación, rebajadas en un 25 por 100, si se llegase a la tercera subasta, no se admitirán posturas que no exceden del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles, a tal fin, el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo. Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico. Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero. El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de ocho días contados a partir de la aprobación de este último. Si el adjudicatario no pagó el precio ofrecido podrá, a instancia del acreedor, aprobarse el remate a favor de los licitadores que lo sigan, por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas

o gravámenes y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa agraciada.

En Girona a 31 de julio de 1992.-El Secretario.-11.042-E.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### Juzgados civiles

Don José María Fernández Seijo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Esplugues de Llobregat.

Por la presente, que se expide por diligencias previas número 495/1991, sobre robo frustrado cometido en Esplugues de Llobregat, se da orden de busca y captura de Alfredo Román Uribe, hijo de Augusto y de Blanca, natural de Ica (Perú), con fecha de nacimiento 11 de febrero de 1962, con pasaporte número 1.611.902, cuyo último domicilio conocido era en Barcelona, calle San Pablo, número 11, 2.º 1.ª, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de Instrucción para que se le reciba declaración sobre los hechos que se le imputan, con la advertencia de que si no lo hace será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido imputado procedan a su captura, poniéndolo en conocimiento del Juez del término municipal donde fuere hallado, a fin de recibirle declaración sobre los hechos que se le imputan.

Esplugues de Llobregat, 1 de abril de 1992.-El Juez, José María Fernández Seijo.-La Secretaria.-1.198-F.

Don Albert Montell García, Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de La Seu d'Urgell,

Por la presente se requiere a José Luis López Fernández, en virtud de los artículos números 791.4, 512, 513, 834 y 835.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con último domicilio conocido en calle San Roque, 45, de Badalona, nacido el 16 de enero de 1937 en Madrid, hijo de Luis y de Pilar y con documento nacional de identidad número 323.972, por delito continuado de robo con fuerza en las cosas, en causa diligencias previas número 265/1989, comparecerá dentro del término de quince días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de La Seu d'Urgell, con el fin de practicar diligencias judiciales, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Seu d'Urgell a 24 de marzo de 1992.-El Secretario.-V.º B.º: El Juez de Instrucción.-1.103-F.

Lanimi Nassreddine, hijo de Mahamed y de Fátima, natural de Algerino (Argel), con fecha de nacimiento 4 de junio de 1963, domiciliado últimamente en 23 rue Ahned Aoun, Elharrach (Argelia), acusado por robo interior de vivienda, en causa de sumario urgente 37/1988; deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, para

la notificación del auto de prisión provisional y diligencias derivadas, interesando de las autoridades civiles y Agentes de la autoridad procedan a su búsqueda e ingreso en prisión por esta causa, bajo las prevenciones legales, y podersele declarar rebelde.

Vilanova i la Geltrú, 8 de abril de 1992.-El Secretario.-V.º B.º: El Juez.-1.206-F.

Lluís Llovet Papiro, hijo de Luis y de María, natural de Cambrils (Tarragona), con fecha de nacimiento 11 de enero de 1940, domiciliado últimamente en Pescadors, 29-A, Cambrils (Tarragona), acusado por cheque en descubierto, falsificación de documentos públicos, en causa de sumario urgente 30/1988; deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, para la notificación del auto de prisión provisional y diligencias derivadas, interesando de las autoridades civiles y Agentes de la autoridad procedan a su búsqueda e ingreso en prisión por esta causa, bajo las prevenciones legales, y podersele declarar rebelde.

Vilanova i la Geltrú, 9 de abril de 1992.-El Secretario.-V.º B.º: El Juez.-1.205-F.

Por la presente y en el procedimiento abreviado número 42 del año 1992 sobre delito salud pública, se cita y llama al acusado Francisco López Vaquero, de cuarenta años de edad, hijo de Luis y de Teresa, natural de Badajoz, domiciliado últimamente en Ciudadella de Menorca, para que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este «Boletín Oficial del Estado», comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de San Isidro, número 16, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y ordeno a todos los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado procedan a su busca y captura, trasladándolo e ingresándolo en el centro de detención y cumplimiento a disposición de este Juzgado.

Ciudadella de Menorca, 1 de abril de 1992.-1.113-F.

Don José María Fernández Seijo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Esplugues de Llobregat.

Por la presente, que se expide por diligencias previas número 865/1991, sobre robo cometido en Esplugues de Llobregat, se da orden de busca y captura de Santiago Mateo Corchero, con DNI número 35.031.582, nacido el día 25 de julio de 1965 en Puebla de Alcocer (Badajoz), hijo de Pedro y de Teodora, cuyo último domicilio conocido era en Esplugues de Llobregat, calle Quintana, 12, 2.º 4.ª, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de Instrucción para que se le reciba declaración sobre los hechos que se le imputan, con la advertencia de que si no lo hace será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del referido imputado procedan a su captura, poniéndolo en conocimiento del Juez del término municipal donde fuere hallado, a fin de recibirle declaración sobre los hechos que se le imputan.

Esplugues de Llobregat, 1 de abril de 1992.-El Juez, José María Fernández Seijo.-El Secretario.-1.199-F.



En este Juzgado se siguen las diligencias previas número 49/1992, por insumisión, contra Juan Behncke Gronlund, DNI 52.157.195, nacido el 23 de octubre de 1969 en Barcelona, hijo de Gerald L. y de Yvonne, con último domicilio conocido en calle España, número 52, ático, de la ciudad de Granollers, y en el día de la fecha se ha dictado la resolución, que en su parte dispositiva reza como sigue: «Se ratifica la prisión provisional comunicada y sin fianza de Juan Behncke Gronlund (...), como responsable de un delito de insumisión, a disposición del Juzgado de Instrucción número 1 de Berga (Barcelona) y la busca y captura del mismo. Notifíquese esta resolución por edictos.»

Y como se tiene acordado, a fin de notificar la anterior resolución a Juan Behncke Gronlund, que se encuentra en paradero desconocido, se extiende el presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en uno de los de igual clase de Granollers y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Berga a 14 de febrero de 1992.-El Secretario.-941-F.

★

El Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Figueras, hace saber, que en resolución dictada en el procedimiento de referencia se ha acordado requerir a la persona cuya identificación consta a continuación para que, en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al fin de ser ingresada en prisión por encontrarse en ignorado paradero (artículo 835, número 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza.

Al mismo tiempo se encarga a todas las autoridades del Reino y se ordena a todos los agentes de Policía Judicial para que procedan a la busca y captura de la mencionada persona y su puesta a disposición judicial.

Referencia de procedimiento: Previas 4.220/86.  
Nombre y apellidos: Juan Alonso Mateo, natural de Barcelona, nacido el 24 de enero de 1933, con último domicilio conocido en Francia.

Figueras, 27 de marzo de 1992.-El Juez de Instrucción.-El Secretario judicial.-1.117-F.

★

Julia Alvarez Rementería Casalini, hija de Antonio y de Julia, nacida el 31 de julio de 1940, en Sevilla, con último domicilio conocido en Valencia, calle Gran Vía Fernando el Católico, número 41, 5.º 9.ª, y en la actualidad en ignorado paradero, acusada en el procedimiento abreviado número 16/1991, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número 5 de Gandía, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica será declarada en rebeldía.

Gandía, 30 de marzo de 1992.-La Juez.-El Secretario.-1.191-F.

★

Doña Caridad Hernández García, Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de Torrejón de Ardoz (Madrid),

Por la presente, que se expide en mérito de sumario número 2/1991, sobre delito contra la salud pública cometido en diversos domicilios de Torrejón de Ardoz, se cita y se llama a Pamela Arara, hija de Joseph y de Margaret, natural de Nairobi (Kenia), cuya fecha de nacimiento es el 7 de octubre de 1964, habiendo residido en esta localidad, calle Duque, número 9. A Pamela James, hija de James y Victoria, nacida en Monrobia (Liberia) el 20 de diciembre de 1962, sin domicilio conocido. A Ermelinda Barbosa

Pereira Fafe, hija de Luis y de Escolástica, nacida en Guinea Bisau (Guinea Bisau) el 12 de diciembre de 1980, la cual fijó su domicilio en Madrid, calle San Nazario, número 1, 2.º 12.ª A Nadia El Mezaem, hija de Layazhi y Sofia, nacida en Manresa (Barcelona) el 8 de enero de 1977, cuyo último domicilio lo ha sido en Madrid, calle Calvario, número 5, 4.º; para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, como comprendidas en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento de si no lo verifican serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero de las mencionadas inculpadas procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

Torrejón de Ardoz, 30 de marzo de 1992.-La Juez de Instrucción, Caridad Hernández García.-El Secretario.-1.197-F.

★

Fernando Vila Pérez, de estado soltero, de profesión Camarero, hijo de Fernando y de María, natural de Gijón, con fecha de nacimiento el 4 de octubre de 1971, domiciliado últimamente en calle Usandizaga, 10, 2.º izquierda; comparecerá en la causa P. A. 44/1992 el imputado mencionado, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 4, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulte, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Gijón, 7 de abril de 1992.-El Secretario.-Visto bueno: La Magistrada-Juez.-1.192-F.

★

El Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Figueras hace saber que en resolución dictada en el procedimiento de referencia se ha acordado requerir a la persona cuya identificación consta a continuación para que, en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al fin de ser ingresada en prisión por encontrarse en ignorado paradero (artículo 835, número 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza.

Al mismo tiempo se encarga a todas las autoridades del Reino y se ordena a todos los agentes de Policía Judicial para que procedan a la busca y captura de la mencionada persona y su puesta a disposición judicial.

Referencia de procedimiento: Previas 4.220/86.  
Nombre y apellidos: Salvadora Vera Ramos, natural de Barcelona, nacida el 3 de marzo de 1943, con último domicilio conocido en Francia.

Figueras, 27 de marzo de 1992.-El Juez de Instrucción.-El Secretario judicial.-1.116-F.

★

Por la presente y en las diligencias, se cita y llama al imputado Siegfried Dobai, de treinta y un años de edad, natural de Murau (Austria), de profesión Chófer, domiciliado últimamente en el almacén de frutas Estelles, camino de Chilches de Arriba, sin número, Moncófar, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria se inserte en el tablón de anuncios de este Juzgado comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 3 de Nules, sito en plaza Mayor, sin número, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido imputado, procedan a su cap-

tura, trasladándolo e ingresándolo en el Centro de Detección y Cumplimiento de Castellón, a Siegfried Dobai, pasaporte número 0571455, a disposición de este Juzgado.

En Nules a 17 de marzo de 1992.-El Juez.-1.099-F.

★

Apellidos y nombre de la imputada: González Montes, María Luisa, hija de José y de María Luisa, natural de Gijón, nacida el 1 de septiembre de 1959, domiciliada últimamente en Grupo Contruices, número 70, quinto izquierda, comparecerá en la causa preparatoria 314/1991, la imputada mencionada, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Gijón, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten; apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Gijón, 25 de marzo de 1992.-El Secretario.-Visto bueno: La Magistrada-Juez.-1.040-F.

★

Don Eduardo Calderón Susin, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número 1 de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en el procedimiento número 452/1991, sobre robo, seguidas contra Antonio Saavedra Gil, nacido en Barcelona el día 15 de septiembre de 1961, hijo de José y de Rosa, desconociéndose las demás circunstancias personales, por el presente se llama a Antonio Saavedra Gil para que comparezca ante este Juzgado, por término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiéndose dictado en esta fecha auto de prisión provisional contra el llamado Antonio Saavedra Gil.

Dado en Palma de Mallorca a 20 de marzo de 1992.-El Magistrado-Juez, Eduardo Calderón Susin.-El Secretario.-1.039-F.

★

Don Albert Montell García, Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de La Seu d'Urgell,

Por la presente se requiere a Antonio Fernando González Gutiérrez, con último domicilio conocido en calle Juan de Encina, 7, Salamanca, nacido el 9 de diciembre de 1964 en Ermua, hijo de Antonio y de Catalina y con documento nacional de identidad número 7.865.118, por delito de robo con fuerza en las cosas, en causa diligencias previas número 818/1989, comparecerá dentro del término de quince días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de La Seu d'Urgell, con el fin de practicar diligencias judiciales, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Seu d'Urgell a 24 de marzo de 1992.-El Secretario.-V.º B.º: El Juez de Instrucción.-1.107-F.

★

Don Albert Montell García, Juez en comisión de servicios del Juzgado de Instrucción número 1 de La Seu d'Urgell,

Por la presente se requiere a Genis García Alonso, con último domicilio conocido en Lleida, calle Humbert Torres, 18, por cheque en descubierto, en causa diligencias previas número 561/1990, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de La Seu d'Urgell, con el fin de practicar diligencias judiciales, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

La Seu d'Urgell a 24 de marzo de 1992.-El Secretario.-V.º B.º: El Juez de Instrucción.-1.102-F.